

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que digane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescribible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acababan de ser recibidos en esta capital. El coche Real que las señoras azopagadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apinada muchedumbre que en las calles del tránsito obstaba el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Vizcaya al Juez de primera instancia de Guernica para procesar á don Francisco de Barturen y don Martin Bilbao, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de la anteiglesia de Munguia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha considerado necesaria la autorizacion previa que para procesar á don Francisco de Barturen y don Martin Bilbao, Alcalde el primero y Teniente de Alcalde el segundo de la anteiglesia de Munguia, estima innecesaria el Juez de primera instancia de Guernica.

Resulta que en la noche del 31 de diciembre próximo pasado cortaron clandestinamente varias plantas de manzanos de una huerta perteneciente al Teniente Alcalde don Martin Bilbao, y contigua á su casa; y sospechando el agraviado que los autores de dicho suceso fuesen Domingo Aurrecochea y Agustin Altonaga, ó que en la taberna del primero se hubiesen refugiado los delictivos; dió aviso del hecho al Alcalde, quien acompañado del Teniente y de la Guardia civil reconoció la taberna de

Aurrecochea, donde solamente se hallaba la mujer de este:

Que aumentándose las sospechas concebidas contra Aurrecochea y Altonaga, mandó el Alcalde que fuesen detenidos e incomunicados, á cuyo efecto comunicó el Teniente Alcalde la oportuna orden al alguacil, que llevó á efecto la detencion durante algunas horas:

Que á los tres dias celebró el Alcide juicio de faltas por el dano de los manzanos, y fueron libremente absueltos Aurrecochea y Altonaga; pero este denunció al Juzgado el abuso cometido por el Alcalde y el Teniente, y en su consecuencia tomaronse diligencias contra los mismos, dando parte al Gobernador de la provincia:

Que este, después de oír á los interesados, quienes manifestaron haber procedido como Autoridades administrativas, y con el fin de hacer observar los límites de policía y buen gobierno infringidos por Aurrecochea al dejar abandonada su taberna en las altas horas de la noche, requirió al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, para que le pidiese la autorizacion competente:

Que el Juzgado, conforme con el Promotor fiscal, sostuvo la improcedencia de la autorizacion, por que se trataba de un abuso cometido en funciones judiciales con motivo del descubrimiento y castigo de un delito, como lo pueban las declaraciones de los dos interesados y el juicio de faltas que después se celebró, opinion que confirmó la Audiencia de Burgos, á la cual fue consultada la providencia del inferior:

Visto el art. 53 del reglamento provisional para la administracion de justicia, esguo el cual los Alcaldes procederán de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario en el caso de cometerse algun delito en los pueblos de su demarcacion.

Visto el art. 106 del reglamento para los Juzgados de primera instancia, en que se dispone que en la formacion de las diligencias susodichas serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual los Alcaldes, ademas de las facultades que dicha ley les señala, ejercerán las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Considerando que el hecho que ha dado lugar al procedimiento contra el Alcalde y Teniente de Munguia se refiere á un abuso cometido con motivo del descubrimiento y persecucion de un hecho punible ó delito que se les denunció, siendo evidente que en la omision de las diligencias oportunas, y en la detencion preventiva que decretaron, contrajeron responsabilidad en con-

cepto de agentes de la Autoridad judicial, La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion á que este expediente se refiere.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunica á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º Quintas.

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido con fecha 20 de setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«El señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.—Excmo. señor.—El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de junio último lo siguiente.

«En la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales ordenes de 25 de diciembre de 1853 y 1.º de marzo de este año, se instruyen en los regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los espresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los Gefes de los cuerpos se les dirigan, que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber por determinacion tomar en los cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran numero de expedientes que existen pendientes en los regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se les pidan. Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se prac-

tican las diligencias, no existen Escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan. El Ilmo. señor Asesor general del cuerpo, á quien consulté sobre el particular, me manifestó que se bien aquellas documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los espiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indubitablemente no se verifica, puesto que no se espiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente. Temiendo en cuenta cuanto tengo el honor de esponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento, por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 25 de diciembre de 1853 y 1.º de marzo de este año; V. E. no obstante, se servirá aconsejar á S. M. (Q. D. G.) la resolucion que estime mas conveniente.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades, faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á que la precedente Real orden se refiere.

Madrid 7 de octubre de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Manzano Gaideano, hijo de Pedro y de Maria, desertor del regimiento infanteria de Iberia, cuyas señas se espresan al final esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 9 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa. Edad 20 años; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz alitada; boca pequeña; barba ninguna.

otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligación del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de montaña con dos hombres mas, con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustracción.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfacción de esta Administración principal.

16. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la ac-

cion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 7 de octubre de 1862.—El Administrador principal, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la cuarta subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, con baja de la quinta parte.

El día 15 del actual, de doce á dos de su tarde, y con baja de la quinta parte de su tasacion, se celebrará cuarta subasta y remate simultáneos en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de los millares de la Encomienda de Piedra-Buena, término de dicho San Vicente, que quedaron por subastar en la anterior, los cuales, con la cantidad que salen á licitacion, rebajada la quinta parte, y condiciones con que se celebra el contrato, se espresan á continuacion.

MILLARES.	Tasacion.		Líquido por que salen á licitacion.
	Reales vn.	Rs. Cents.	
Cobacha.	8.674	1.734,80	6.939,20
Juan de Sevilla.	6.700	1.340	5.360
1 arro.	7.357	1.471,40	5.885,60
Ahumada.	3.245	649	2.596
Corte Grande.	5.353	1.070,60	4.282,40
Total.	31.329	6.265,80	25.063,20

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresados, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente, ante los Alcaldes de los mismos y representantes de esta Administracion.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad líquida que se espresa anteriormente, rebajada la quinta parte de su tasacion.

3.º La subasta se abrirá por millares segun queda anunciado, y serán preferidas las posturas en esta forma: Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio, aprobada que sea la subasta, y concluirá en 25 de abril de 1863, segun uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate

ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte, en moneda corriente de oro ó plata. Otra tercera parte el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de abril siguiente, advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pigo, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan asimismo obligados los rematantes á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prora entre los millares que salen á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisible.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucción de 16 de junio de 1855.

Badajoz 7 de octubre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

SESTA SECCION.

VENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Relacion núm. 165.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
99535	D. Antonio Buera.
99536	Sr. Conde de Janoni.
99540	D. Antonio Buera.
99542	Sr. Conde de Janoni.

Central.

99676 D. Mariano Cros y Perez.
99677 José Sabater y Noverges.

Centro de Gracia y Justicia.

Marina.

99678 D. Francisco Aurich Valcárcel.
99679 D.ª Maria Antonia Jurcual.
99680 D. Juan Sanchez.

Guerra.

99681 D. Alejandro Arana Olavezar.
99682 » Tomás Argüello y Martin.
99683 » Hermenegildo Galata y Lopez.
99684 » Rafael Santos.
99685 » Venancio de Ondicola Arana.
99686 » Juan Orell y Muñoz.
100145 » Eusebio Morales y Puigdeban.

Gobernacion.

100146 D. Sebastian Rico.

Marina.

100147 D. Rafael Caamaño.
100148 » Bonifacio Guerra.
100149 » Joaquin Ortiz.
100150 » Alonso Salguero.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—
Y. B. —El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

El día 15 de noviembre próximo se celebrará contrata en pública subasta para el suministro del pienso á los caballos de este cuerpo, por el tiempo de diez y ocho meses, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, del día 4 del actual.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir presentar proposicion.

Madrid 8 de octubre de 1862.—El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, por la Escribania vacante de don Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores al concurso de doña Juana Saez, para el nombramiento de un Síndico que ha de reemplazar á don Francisco Perales; y se ha señalado para su celebracion el día 29 de octubre próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado de las Vistillas, situado en el piso bajo de la territorial.

Madrid 20 de setiembre de 1862.—Licenciado Seco.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del señor don Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, refrendada por el Escribano del número, don Toribio Hernandez, se hace saber á los acreedores al concurso voluntario de don Juan Amaga, vecinos de esta ciudad, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, en el término de 20 días, á contar desde el día de la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Alcalá de Henares á 30 de setiembre de 1862.—Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma, el Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se cita, llama y emplaza á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho á reclamar contra los bienes del abintestado de Felipe Cano, vecino que fué con carboneria en esta corte en la calle de la Abada, que radica en dicho Juzgado y Escribania para que en el término de 20 días que se les señalan desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, presenten los títulos justificativos de sus créditos en la citada Escribania, sita en la plazuela del Bombo, núm. 2, piso bajo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Prida.—Licenciado Fermín Gutierrez Gómara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y Maria, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el señor don Feliciano Ramirez de Arellano, y Escribania de don Severiano de Diego, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amons; prevenido que de no hacerlo, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera

instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Andrés Sojo y Lopez, natural de esta corte, casado, sillero y de 52 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego se le sigue por hurto a su tía doña Antonia Lopez, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fuente el Saiz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previas las formalidades de la Real Instrucción de 24 de diciembre de 1856, ha acordado arrendar en pública subasta los artículos de consumo de la misma para el año próximo de 1867, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para cubrir el encabecamiento y recargos de dicha contribución en el referido año.

La subasta constará de dos remates que tendrán efecto los días 19 y 26 del corriente, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, en cuyos actos se hallará del manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.
Fuente el Saiz 5 de octubre de 1862.
—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

El Ayuntamiento de Montejo de la Sierra ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, para el año de 1863, con la libertad de venta, los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, quedando a la exclusiva el ramo de carnes, los días 19 y 26 del presente de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Montejo de la Sierra 4 de octubre de 1862.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1863, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él, y esponer de agravio si le hubiere.
Horcajuelo 30 de setiembre de 1862.
—El Alcalde, Manuel Nieves Sanz.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

En el término de ocho días, la junta pericial de la villa de Navalafuente admitirá relaciones juradas por duplicado a los hacendados en esta villa y forasteros, de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para según estas y la cartilla aprobada, formar el amillaramiento para 1863.
Al que en el término señalado no las presente, la junta se las formará de oficio.
Navalafuente y octubre 4 de 1862.—
El Alcalde, Valentin Alonso.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Hallándose ya confeccionado el amillaramiento, base de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1863, se hace saber a los propietarios y terratenientes en este Real sitio, para que en el término de diez días acudan a esta Alcaldía Corregimiento a esponer los reparos que tengan por convenientes, pasado el cual sin haberlo verificado, no podrán ser oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Aranjuez 6 de octubre de 1862.
Luis I. hazo.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta 24 choparras existentes en la dehesa boyal de este pueblo, que han sido somnadas por el incendio ocurrido en la misma, las sadas para el señor perito agrónomo en 192 rs., tipo para el remate, que se verificará el domingo 19 del actual, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial de esta población, bajo las condiciones propuestas por dicho agrónomo y aprobadas por la superioridad, y con arreglo a las demas prescripciones de la ordenanza vigente.

Lo que se anuncia al público convocando a licitadores.
Collado Villalba 11 de octubre de 1862.
—El Alcalde, Damian Martín.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla del Monte, tres leguas de Madrid, se halla vacante el partido de Médico Cirujano, con la dotación anual de 7000 rs., pagados 700 por el Ayuntamiento para la asistencia de los pobres, y el resto por iguales entre los vecinos pudientes.
Se admiten solicitudes hasta el 20 del corriente.
La población consta de cien vecinos.
El contrato no tendrá validez hasta la aprobación del Excmo. señor Gobernador de la provincia.
Boadilla del Monte 1. de octubre de 1862.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Los hacendados, colonos, ganaderos y terratenientes contribuyentes en esta villa, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de 8 días, relaciones juradas y dupli a las de los bienes que poseen, para que el Ayuntamiento y junta pericial que presido, puedan formar con espere el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año de 1863, advertidos que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.
Manzanares el Real 29 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Benito Gomez.—De su orden, Juan Guizarro, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, previas las formalidades de la Instrucción de 21 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, carnes de hebra, tocino fresco y salado, para el año de 1863, se anuncia al público con objeto de que concurren licitadores, determinándose para conocimiento de ellos la cantidad del encabecamiento por derechos del Tesoro que tiene cada ramo.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa y eras de este comun de vecinos, en la próxima invernada, por el tipo de diez mil reales vellón hasta 1. de marzo próximo, y para su remate, que tendrá lugar con arreglo a las prescripciones de la ordenanza de montes vigente, está señalado el 4 del próximo noviembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.
Barajas 2 de octubre de 1862.—El Alcalde, Baldomero Alonso.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la competente autorización, vende en pública subasta todos los despojos de lena de pino que existen en el pinar Cabeza de Hierro, de los propios de Segovia, para cuya subasta está señalado el día 4 del próximo noviembre, a las doce del día, a la puerta de la casa de este Ayuntamiento, hallándose tasada cada una arroba de lena en diez céntimos.
La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporación.
Rascafría 3 de octubre de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento de esta villa, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, y en vista de

Table with 2 columns: ESPECIES, Tipo, R. Vn. (Real Vn.).

ESPECIES	Tipo	R. Vn.
Vino.		2200
Vinagre.		51
Aguardiente.		816
Aceite.		630
Jabon.		275
Carnes de hebra.		1556
Tocino fresco y salado.		1000
Total.		6486

En cuyas cantidades, con el aumento de un 5 por 100 de cobranza, y lo que se imponga por recargos provinciales y municipales, son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiéndose el cuartillo de vino a seis cuartos, el de vinagre a tres, el de aguardiente a dos reales, la libra de aceite a veintidos cuartos, la de jabon a lo mismo, la libra de carne a doce cuartos, y la de tocino a cuatro reales, en el primer remate que se verificará el domingo 19 del corriente, a las doce de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, en sus casas consistoriales, donde está de manifiesto el expediente y pliego de condiciones de cada ramo.

Villamanta 6 de octubre de 1862.—
El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Con la competente autorización, se venden en subasta publica los pastos de invierno de la dehesa de propios, para 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 3600 reales; cuyo remate se celebrará en esta casa consistorial, el día 26 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en los términos que prescribe la ordenanza del ramo, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía numeraria.
Majadahonda 30 de setiembre de 1862.—
El Alcalde, Vicente Sala.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

Los que se señalan para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, para el año de 1863, con la libertad de venta, los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, quedando a la exclusiva el ramo de carnes, los días 19 y 26 del presente de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Boadilla del Monte 1. de octubre de 1862.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa y eras de este comun de vecinos, en la próxima invernada, por el tipo de diez mil reales vellón hasta 1. de marzo próximo, y para su remate, que tendrá lugar con arreglo a las prescripciones de la ordenanza de montes vigente, está señalado el 4 del próximo noviembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.
Barajas 2 de octubre de 1862.—El Alcalde, Baldomero Alonso.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la competente autorización, vende en pública subasta todos los despojos de lena de pino que existen en el pinar Cabeza de Hierro, de los propios de Segovia, para cuya subasta está señalado el día 4 del próximo noviembre, a las doce del día, a la puerta de la casa de este Ayuntamiento, hallándose tasada cada una arroba de lena en diez céntimos.
La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporación.
Rascafría 3 de octubre de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento de esta villa, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, y en vista de

lo que dispone la regla 9.ª de la circular de la Administración de Hacienda pública, fecha 29 de julio último, ha acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los ramos de consumo para el próximo año de 1863.

El remate tendrá lugar los días 19 y 26 del actual, en la sala de Ayuntamiento, a las diez de sus mañanas, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público invitando a licitadores.
Villar del Olmo 5 de octubre de 1862.
—El Alcalde, Felipe Gomez.—P. S. O.,
El Secretario, José María Alonso.

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Con autorización de la Excmo. Diputación provincial, se subastarán en este pueblo, con la exclusiva en la venta al por menor para el viniente año de 1863, las especies de consumos, bajo las siguientes condiciones:

Table with 2 columns: ESPECIES, Derechos del Tesoro.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.
Vino.	6000
Aguardiente.	2980
Aceite.	1600
Vinagre.	40
Jabon.	600
Tocino lardo.	1600
Carnes frescas.	2000
Vaca, carnero, y oveja.	2000
Total.	14.820

Los que se señalan para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, para el año de 1863, con la libertad de venta, los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, quedando a la exclusiva el ramo de carnes, los días 19 y 26 del presente de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Alcorcón 5 de octubre de 1862.—
El Alcalde, Andrés Torrejón.—El Secretario, Pedro Malparlida.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla del Monte, tres leguas de Madrid, se halla vacante el partido de Médico Cirujano, con la dotación anual de 7000 rs., pagados 700 por el Ayuntamiento para la asistencia de los pobres, y el resto por iguales entre los vecinos pudientes.
Se admiten solicitudes hasta el 20 del corriente.
La población consta de cien vecinos.
El contrato no tendrá validez hasta la aprobación del Excmo. señor Gobernador de la provincia.
Boadilla del Monte 1. de octubre de 1862.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa y eras de este comun de vecinos, en la próxima invernada, por el tipo de diez mil reales vellón hasta 1. de marzo próximo, y para su remate, que tendrá lugar con arreglo a las prescripciones de la ordenanza de montes vigente, está señalado el 4 del próximo noviembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.
Barajas 2 de octubre de 1862.—El Alcalde, Baldomero Alonso.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la competente autorización, vende en pública subasta todos los despojos de lena de pino que existen en el pinar Cabeza de Hierro, de los propios de Segovia, para cuya subasta está señalado el día 4 del próximo noviembre, a las doce del día, a la puerta de la casa de este Ayuntamiento, hallándose tasada cada una arroba de lena en diez céntimos.
La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporación.
Rascafría 3 de octubre de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento de esta villa, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, y en vista de

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la calle de Carretas, num. 4, librería de don León Pablo Villaverde, se vende a 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalupe, y cuya adquisición se halla recomendada a todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

En la imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.
MADRID: 1862.